



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0004009

-2 SEP 2019

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada Amagá ubicada en el PR 89+396 para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo – Camilo Ce, ruta nacional 6003, Departamento de Antioquia"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y récursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policá Judicial;

W.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 4009 -2 SEP 2010 OJA No. 2

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada Amagá ubicada en el PR 89+396 para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo – Camilo Ce, ruta nacional 6003, Departamento de Antioquia"

- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4º. Se entiende también las vías "Concesionadas"

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias." establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria Vial del Pacifico SAS - COVIPACIFICO, el Contrato de Concesión 007 de 2014, cuyo objeto corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 0000228 del 1 de abril de 2013, establece las categorías y las tarifas que se cobran actualmente en la estación de peaje denominada Amagá que pertenecen al Proyecto Vial "Conexión Pacífico 1" del Proyecto "Autopistas de la Prosperidad" ubicada en el PR 89+396.

Que mediante correo electrónico del 31 de julio de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura le solicitó al Invias el cierre de emergencia para la ruta 6003 entre el PR50+100 hasta el PR 81+900 (Camilo C) debido al movimiento en masa de gran magnitud que generó afectación en la vía existente ruta nacional 6003 entre los PR59+600 al PR60+000 generando la pérdida total de la banca; adicionalmente el evento afecto el tramo de la vía doble calzada en construcción, localizado entre las abscisas K9+400 al k9+750 en el tramo en la unidad funcional 1 del proyecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004009 -2 SEP 2019 OJA NO. 3

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada Amagá ubicada en el PR 89+396 para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo – Camilo Ce, ruta nacional 6003, Departamento de Antioquia"

Que mediante oficios Nos. 2019-500-028248-1 del 21 de agosto de 2019 y 2019-500-029632-1 del 2 de septiembre de 2019 la Agencia Nacional de Infraestructura propuso tarifas diferenciales en las categorías I y II para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga en la estación de peaje denominada Amagá, de la Ruta Medellín-Bolombolo en los sentidos y origen — destino referidos a continuación, como medida de contingencia y mitigación de los impactos para el comercio, el turismo, el transporte de carga de insumos, alimentos, animales, pasajeros, desde Medellín hacia el Suroeste Antioqueño y el Departamento del Chocó, en los siguientes términos:

"1. Antecedentes de la solicitud de modificación

1.1 Respecto del Proyecto Pacífico 1

Mediante la Resolución No. 0228 de fecha 1 de febrero de 2013 "Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se dictan otras disposiciones", se fijaron las tarifas de la estación de peaje denominada "Amagá".

El peaje Amagá (bidireccional) se encuentra ubicado en el PR89+396 de la Ruta Nacional 6003, corredor entregado a la Concesionaria Vial del Pacifico SAS – COVIPACIFICO, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión No. 007 de 2014.

Mediante la Resolución No. 00892 del 11 de abril de 2014 "Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Ancón Sur, se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje antes mencionada, como en la estación denominada Amagá que pertenecen al Proyecto vial "Conexión Pacifico 1" del proyecto "Autopistas de la Prosperidad", se establecieron las tarifas a cobrar en el peaje Amagá, las cuales se describen en el artículo tercero de dicha resolución y en todo caso están establecidas en el contrato de Concesión, Parte Especial, Numeral 4.2 "Estructura tarifaria", literal a) Subnumeral iv) y v), donde se indica el plazo para el inicio del cobro de dicha tarifa una vez se cumplan las condiciones contractuales para la suscripción del acta de terminación de la Unidad Funcional 2, que conforme al plan de obras No Objetado por la Interventoría, está prevista para el año 2023. El aparte contractual mencionado establece el cobro de las nuevas tarifas en los siguientes términos:

Contrato de Concesión, Parte Especial, Numeral 4.2 "Estructura tarifaria", literal a) Subnumeral iv)

"(...) (iv) Una vez se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2, se va a llevar a cabo un cambio de tarifa como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar en pesos del Mes de Referencia serán:

Nombre	Tarifas con cambio de categoría (no incluye FSV)						
	CATI					CAT VI	
Amagá	\$16.500	\$20.400	\$20.400	\$20.400	\$49.100	\$61.600	\$71.300

Contrato de Concesión, Parte Especial, Numeral 4.2 "Estructura tarifaria", literal a) Subnumeral v)

"(...) (v) El inicio del cobro de esta tarifa se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional.

De conformidad con el Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Parte Especial, Capítulo IV "Aspectos Económicos del Contrato", numeral 4.2 "Estructura Tarifaria", literal a), las tarifas correspondientes a los peajes ubicados en el corredor vial mencionado se actualizarán anualmente conforme a la fórmula establecida en dicho acápite.

En ese sentido, cabe establecer que mediante comunicación con radicado ANI No.

201.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004009

-2 SEP 2019 HOJA No. 4

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada Amagá ubicada en el PR 89+396 para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo – Camilo Ce, ruta nacional 6003, Departamento de Antioquia"

20195000009051 del 15 de enero de 2019, la ANI notificó a la Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S. – COVIPACIFICO, la indexación del esquema tarifario para la vigencia 2019 en relación con la estación de peaje denominada "Amagá".

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante la Resolución No. 04826 del 29 de junio de 2017¹, restringió el paso de vehículos de categoría III en adelante sobre el puente José Maria Escobar, la cual fue prorrogada por medio de la Resolución No. 00889 del 27 de febrero de 2019² y estará vigente hasta el 27 de febrero de 2020.

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante la Resolución No. 004005 de fecha 02 de agosto de 2019³, autorizó el cierre total de la vía Bolombolo – Camilo Ce, Ruta Nacional 6003, entre el PR50+100 hasta el PR81+900, Departamento de Antioquia, a partir de la fecha de su expedición y hasta la superación de la emergencia.

Es por lo anterior, que el cierre de la Ruta Nacional 6003 entre los PR50+100 (Bolombolo) al PR81+900 (Camilo Ce) no afecta a los vehículos de categoría III en adelante que se movilizan hacia el Suroeste Antioqueño y al Departamento del Choco, en la medida que estos no transitan por dicha vía con ocasión de la restricción mencionada.

1.2. Respecto de la expedición de la Resolución y su justificación

El día 28 de mayo de 2019, se presentó un movimiento en masa de gran magnitud que generó afectación en la vía existente sobre la Ruta Nacional 6003, entre los PR59+600 al PR 60+000, generando la pérdida total de la banca.

Aunado a lo anterior, el evento afectó el tramo de la vía doble calzada en construcción localizado entre las abscisas K9+400 al K9+750, en el tramo 4 de la Unidad Funcional 1 del proyecto de la referencia.

Posteriormente, el 03 de junio de 2019 se presentó un nuevo movimiento de tierra, el cual originó un desprendimiento de material adicional, generando una ampliación de la corona y una nueva superficie de escarpe principal, ampliando así, el costado sur del evento de movimiento en masa presentado inicialmente, circunstancia que afectó la vía existente desde el PR59+420, de la RN 6003.

Teniendo en cuenta la magnitud del evento, a la fecha no se han definido por parte del Concesionario las actividades previstas a implementar para la superación de la emergencia. Sin embargo, éste ha indicado la contratación de una consultoría especializada que permita identificar las alternativas de reconstrucción de la calzada existente a la altura del PR59 de la RN6003.

Con ocasión del cierre temporal del corredor vial correspondiente a la Ruta Nacional 6003 entre los PR50+100 (Bolombolo) al PR81+900 (Camilo C), autorizado por el INVIAS mediante la Resolución No. 4005 del 02 de agosto de 2019, y debido a la imposibilidad actual para los usuarios de transitar sobre los 32 km correspondientes a dicho tramo de vía, los usuarios están utilizando como vía alterna la Ruta Departamental Camilo Ce -Venecia - Bolombolo, la cual cuenta con menores especificaciones que las dispuestas en el tramo concesionado, generando mayores tiempos de recorrido.

Por consiguiente, se requiere una medida de mitigación en virtud de la cual se otorgue el 50% de descuento para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga sobre las tarifas que, según la normativa vigente, se cobran

¹ Por la cual se toman algunas medidas en el tránsito vehicular sobre el Puente José Maria Escobar ubicado en el PR49+160 y el PR49+390 de la Ruta Nacional 6003 en el Departamento de Antioquia.

² Por la cual se prorroga la Resolución No. 04826 de 29 de junio de 2017, "Por la cual se toman algunas medidas en el tránsito vehicular sobre el Puente José Maria Escobar ubicado en el PR49+160 y el PR49+390 de la Ruta Nacional 6003 en el Departamento de Antioquia."

³ Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la vía Bolombolo – Camilo Ce, Ruta Nacional 6003, entre el PR50+100 hasta el PR81+900, Departamento de Antioquia.

RESOLUCIÓN NÚMER® 0 0 4 0 0 9 -2 SEP 2019 O JA No.

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada Amagá ubicada en el PR 89+396 para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo – Camilo Ce, ruta nacional 6003, Departamento de Antioquia"

actualmente en la estación de peaje "Amagá" para las categorías I y II.

Es importante mencionar, que la tarifa diferencial no aplica para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que se moviliza desde y hacia los municipios del Suroeste Antioqueño: Amagá, Angelópolis y Titiribí, toda vez que los mismos no se ven afectados por el cierre de la vía estipulado mediante la Resolución No. 4005 del 02 de agosto de 2019. Por lo tanto, la tarifa propuesta será únicamente para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que deba cumplir la ruta correspondiente a cada una de las siguientes dos opciones que cubren la contingencia de la vía Medellín – Bolombolo:

OPCION 1 SENTIDO MEDELLÍN - BOLOMBOLO

Origen: Cualquier municipio del país

Destino: Todos los municipios del departamento del Choco, los siguientes municipios del Suroeste Antioqueño: Concordia, Salgar, Betulia, Urrao, Ciudad Bolívar, Hispania, Betania, Andes, Jardín, Tarso, Venecia y Fredonia.

OPCION 2 SENTIDO BOLOMBOLO - MEDELLIN

Origen: Todos los municipios del departamento del Choco, los siguientes municipios del Suroeste Antioqueño: Concordia, Salgar, Betulia, Urrao, Ciudad Bolívar, Hispania, Betania, Andes, Jardín, Tarso, Venecia y Fredonia.

Destino: Cualquier municipio del país

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y dada la situación que se viene presentando con ocasión del cierre de la vía entre Bolombolo y Camilo Ce que ha generado, entre otros, impactos para el comercio, el turismo, el transporte de carga de insumos, alimentos, animales, pasajeros, desde cualquier municipio del país hacia el Suroeste Antioqueño y el Departamento del Choco y viceversa, se requiere, como medida de mitigación, la implementación de tarifas diferenciales para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga de categorías I y II que pasan por el peaje de "Amagá".

Vale la pena precisar, que el establecimiento de las tarifas diferenciales es de carácter temporal, comoquiera que su aplicación tendrá vigencia hasta que la Agencia determine que la vía está habilitada para transitar en condiciones de seguridad y así lo comunique al Ministerio de Transporte.

2. Ubicación de la estación de peaje

De conformidad con el Apéndice Técnico 1 "Alcance del proyecto", Capitulo II "Descripción del proyecto", sección 2.3 "Estaciones de Peaje", la ubicación de la estación de peaje "Amagá" está determinada así:

"Tabla 2 – Estaciones de peaje actualmente existentes:

dict.					Tarifa Actual (\$ Col 2012)				
	Nombre	Tramo	PR	Sentido de Cobro	Cat I	Çat II	Cặt III	CatIV	Cat V
	Amagá	6003	89+396	Bidireccional	\$6.500	\$7.000	\$14.900	\$19.000	\$21.500

(·,·.)"

3. Tarifas Diferenciales aplicables

De conformidad con el Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Parte Especial, Capítulo IV "Aspectos Económicos del Contrato", numeral 4.2 "Estructura Tarifaria", literal a), las tarifas correspondientes a los peajes ubicados en el corredor vial mencionado se actualizarán anualmente conforme a la fórmula establecida así:

B

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada Amagá ubicada en el PR 89+396 para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo – Camilo Ce, ruta nacional 6003, Departamento de Antioquia"

- (a) (...) la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:
- (i) Esta concesión cuenta con una estación de peaje que actualmente está en operación que es el peaje de Amagá, y que hace parte del Contrato 250/11.
- (ii) Una vez sea entregado el recaudo de esta caseta conforme a lo definido en el numeral 3.6 anterior, el concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la firma del Acta de Inicio se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial.
- (iii) En los años siguientes y hasta tanto no se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de dicho año de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento.

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde,

$Tarifa_n$	Tarifa actualizada para el periodo n.		
Tarifa _{n-1}	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del periodo inmediatamente anterior.		
IPC_{n-1} IPC de Diciembre del periodo anterior al de actualización.			
IPC_{n-2}	IPC de Diciembre del año anterior a n-1.		

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la Tarifa_n, adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

 $Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100\ (Tarifa_n + FSV)$

Donde:

TarifaUsuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada Amagá ubicada en el PR 89+396 para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo – Camilo Ce, ruta nacional 6003, Departamento de Antioquia"

	Función que redondea un
Redondeo100	número al múltiplo de 100 más
	cercano.

Con base en lo anterior, y a efectos de facilitar el recaudo de las tarifas diferenciales por establecer mediante el acto administrativo solicitado, es menester modificar el valor concreto que debe cobrarse en el peaje "Amagá", de tal manera que el valor a cobrar, una vez aplicado el descuento autorizado, se redondee a la centena superior, en caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.

Es por esto, que se propone establecer las siguientes tarifas diferenciales para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga en el peaje mencionado, en los siguientes términos:

En cuanto a la estación de peaje denominada "Amagá" ubicada en el PR89+396 de la RN6003, así:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA PEAJE AMAGÁ (Con FSV)
/	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.300
11	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$4.700
	ndicados, incluyen el valor correspond	
de S	Seguridad en Carreteras Nacionales- F	FOSEVI.

Es pertinente indicar, que conforme lo indica el Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Parte Especial, Capítulo IV "Aspectos Económicos del Contrato", numeral 4.2 "Estructura Tarifaria", literal a), en el caso en que la tarifa de peaje adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior, en caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.

De otra parte, la Agencia Nacional de Infraestructura considera necesario precisar que el beneficio tarifario, será aplicable únicamente para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga de las categorías I y II.

En ese orden de ideas, a continuación, se presenta el esquema de tarifas que rige actualmente al Proyecto Pacífico 1 en condiciones de normalidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0228 de fecha 1 de febrero de 2013, y a su vez, el valor resultante de aplicar el descuento del 50% a las Categorías I y Il como medida de mitigación frente a la situación de calamidad presentada por el cierre de la ruta nacional 6003 entre los PR50+100 (Bolombolo) al PR81+900 (Camilo C):

			PEAJE AMAGÁ			
Categoría	Tarifa Vigente 2019 (Original)		Tarifa Diferencial (Ruta Nacional 6003 entre los PR50+100 (Bolombolo) al PR81+900 (Camilo Ce)			
	Tarifa Con FSV	FSV	Tarifa sin FSV	FSV	Tarifa Con FSV y Redondeo	
ı	\$ 8.300	\$ \beta16	\$ 3.992	\$ 316	\$ 4.300	
II.	\$ 9.000	\$ 316	\$ 4.342	\$ 316	\$ 4.700	

Las tarifas diferenciales indicadas incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada Amagá ubicada en el PR 89+396 para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo – Camilo Ce, ruta nacional 6003, Departamento de Antioquia"

La nueva estructura tarifaria producto de la presente solicitud se aplicaría a partir de las reglas estipuladas en la cláusula 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión, para lo cual se realizará una solicitud de modificación al plan de aportes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la que se incluirá una estimación del riesgo por tarifas diferenciales.

(…)

Sea del caso señalar que en el capítulo 3 numérala 3.4 del literal i y ii del contrato de concesión Parte General prevé que, en caso de efectuarse una disminución de peajes, los recursos dejados de recaudar podrán ser reconocidos al concesionario: (i) con cargo al fondo de contingencias; (ii) con los excedentes existentes en la subcuenta de excedentes ANI. Por cuanto a la fecha no se tienen recursos disponibles para estos menesteres en el fondo de contingencias, es procedente utilizar el saldo existente en la subcuenta de excedentes ANI por \$56.897.784 para compensar el menor recaudo obtenido por la concesión como efecto de la disminución en los peajes."

Que así mismo, la Agencia Nacional de infraestructura refiere que en el capítulo 3 numeral 3.4 del literal i y ii del contrato de concesión parte general, prevé que, en caso de efectuarse una disminución de peajes, los recursos dejados de recaudar podrán ser reconocidos al concesionario: (i) con cargo al fondo de contingencias; ii) con los excedentes existentes en la subcuenta de excedentes ANI, señalando que es procedente utilizar el saldo existente en la subcuenta de excedente ANI hasta por \$58.897.784 en el evento de requerirse, para compensar un eventual menor recurso obtenido por la concesión como efecto de la tarifa diferencial.

Que mediante memorando 20191410085523 del 2 de septiembre de 2019 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de las tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje ya citada.

Que el Viceministro de Infraestructura mediante memorando 20196000085593 del 2 de septiembre de 2019, se pronunció de manera favorable frente a la solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura para adoptar de manera temporal tarifas diferenciales en la estación de peaje Amagá para las categorías I y II de vehículos para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, indicando además que la tarifa diferencial a establecer temporalmente se mantendrá hasta que se agoten los recursos disponibles en la subcuenta de excedentes ANI para compensar el menor recaudo derivado de la implementación de tarifa diferencial.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011 como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada Amagá ubicada en el PR 89+396 para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo – Camilo Ce, ruta nacional 6003, Departamento de Antioquia"

de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas quienes certificaron que no se recibieron observaciones.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, en la estación de peaje denominada Amagá, ubicada en el PR89+396 con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo – Camilo Ce, ruta nacional 6003, del Proyecto Pacífico 1:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN Resolución 0000228 de 2013	TARIFA PEAJE AMAGÁ (Incluye FOSEVI)
l	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.300
11	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$4.700

PARAGRAFO PRIMERO: Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales-FOSEVI.

PARAGRAFO SEGUNDO: las tarifas diferenciales previstas en el presente artículo se otorgarán a los vehículos de transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga cuyo origen sea cualquier municipio del país y destino todos los municipios del departamento del Chocó y los municipios de Concordia, Salgar, Betulia, Urrao, Ciudad Bolívar, Hispania, Betania, Andes, Jardín, Tarso, Venecia y Fredonia, del departamento de Antioquia, y viceversa.

La tarifa diferencial prevista en el presente artículo no aplica a los vehículos de transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que se movilizan desde y hacia los municipios de Amagá, Angelópolis y Titiribí.

ARTÍCULO 2.- La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales temporales previstas en la presente Resolución, corresponden a la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO 3.- Las tarifas diferenciales establecidas temporalmente en la presente Resolución se mantendrán hasta que se determine por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura que: (i) La vía Medellín – Bolombolo correspondiente a la Ruta Nacional 6003 está habilitada para transitar en condiciones de seguridad; o (ii) se agotaron los recursos disponibles para compensar el menor recaudo derivado de la presente tarifa diferencial. En tales eventos, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitará de manera oportuna e inmediata por escrito al Ministerio de transporte, para que emita la resolución respectiva que termina el beneficio.

RESOLUCIÓN NÚMERO (1004009 - 2 SEP 2018 HOJA No. 10

"Por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada Amagá ubicada en el PR 89+396 para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo – Camilo Ce, ruta nacional 6003, Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 4.- La vigencia de la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los,

-2 SEP 2019

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

María Angélica Cruz - Asesora Despacho Ministra M.

Manuel Felipe Gutiérrez Torres - Viceministro de Infraestructura
Louis Klein López - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico Agencia Nacional de Infraestructura
Diego Alejandro Morales - Vicepresidente de Planeación y Riesgos Agencia Nacional de Infraestructura
Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) Ministerio de Transporte
Juan Felipe Sanabria Saetta - Jefe de Oficina de Regulación Económica (E) Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte